

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00057-00 C-1

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero (06) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANDRES GIOVANNY GARCIA FLOREZ, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "Pagares", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANDRES GIOVANNY GARCIA FLOREZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de BANCO DE BOGOTA, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.749.738,00), por concepto de capital contenido dentro del titulo valor Pagare No. 555029572, allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 07 de septiembre de 2022, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIETOS TRES PESOS M/CTE (\$12.976.303,00), por concepto de capital contenido dentro del título valor Pagare No. 554922984, allegado.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el 25 de enero de 2022, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado, PEDRO JOSE PORRAS AYALA, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA Oficina 201